

N.º 12.

Copia de escritura de carta de pago ^{de un pago} de
una casa en otra ciudad, por el P. Procurador
de la N.ª Cartuja de Porta-celo, a favor de la
Ciudad.

1816.

C-59

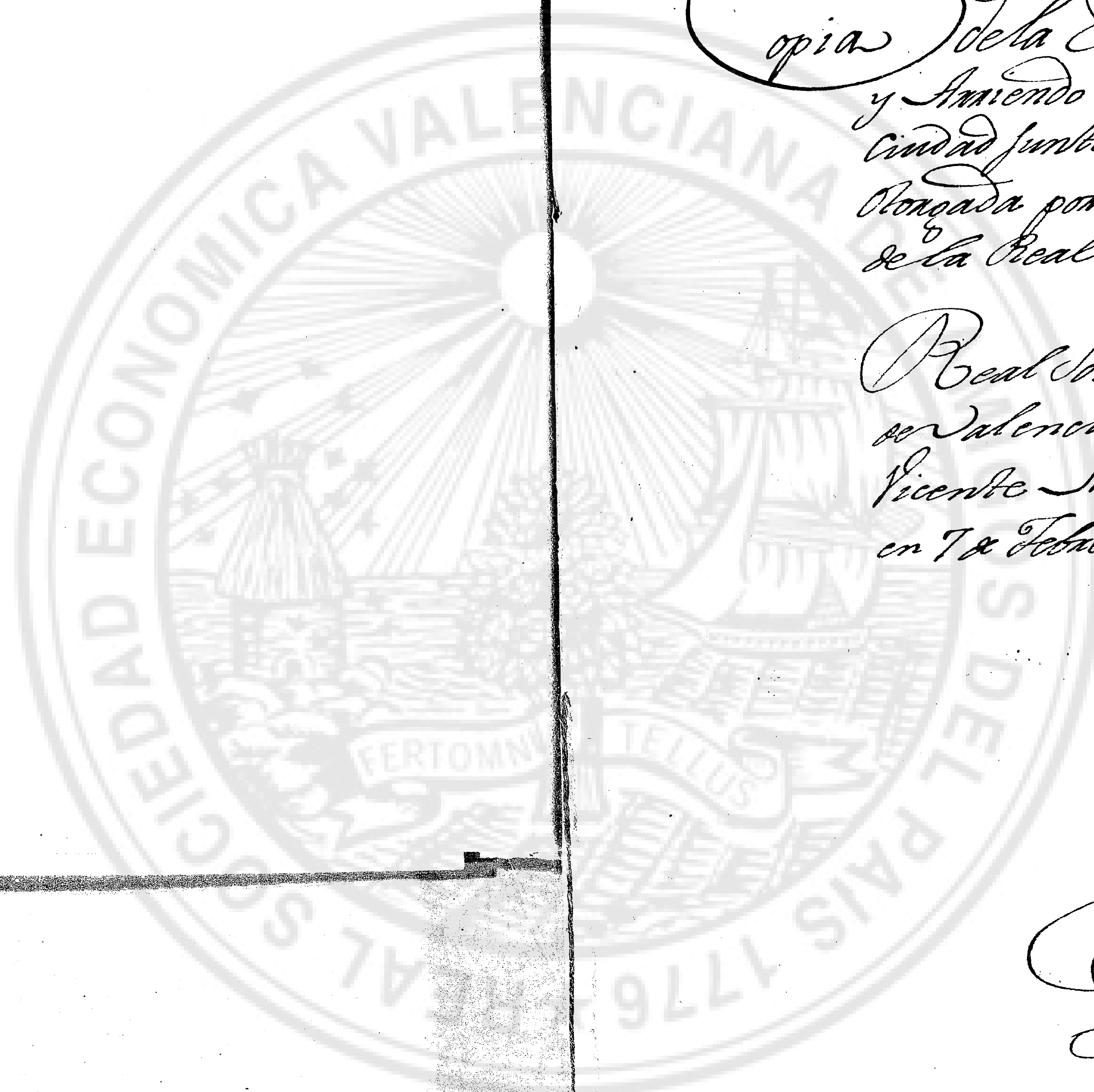
VI. Varios, n.º 2

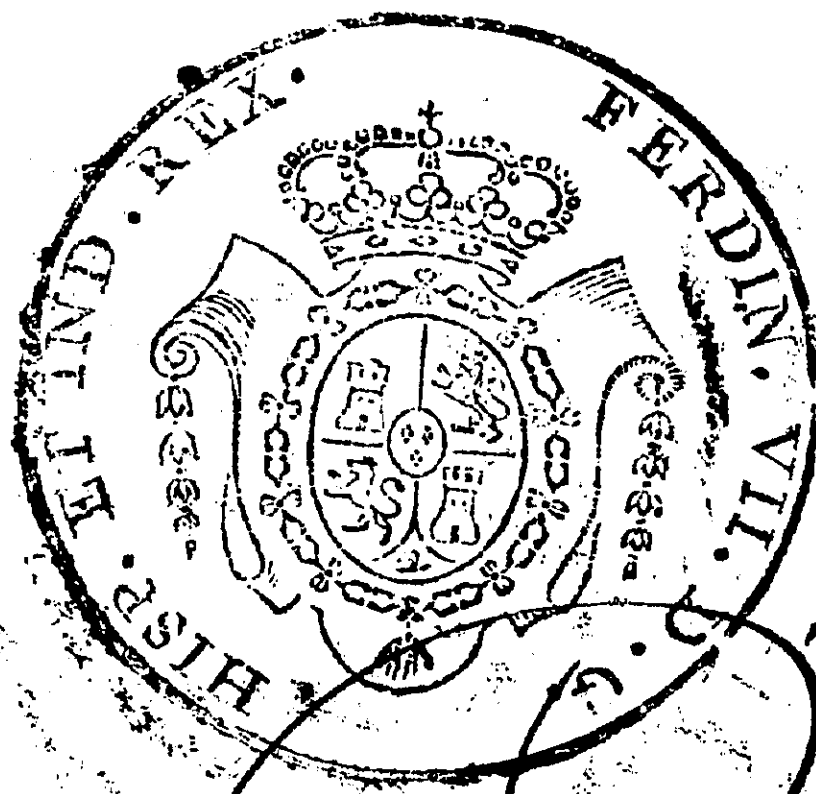


h.c

Copia de la Escritura de Carta de Pago
 y Arriendo de Una Casa sita en esta
 Ciudad junto al Hornos de Noguera
 otorgada por el Padre Procurador
 de la Real Casa de Postas de
en favor de la
 Real Sociedad de esta Ciudad
 de Valencia, Ante D.^o Antonio
 Vicente Moliner Es.^o de la misma
 en 7 de Febrero del año 1816

Segun dentro





Doscientos setenta y dos mrs.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Sala de Juntas de la Real Sociedad Económica, de esta Ciudad, y Reyno de Valencia sita en los bajos de la Casa Consistorial de la misma á los siete dias del mes de Febrero del año mil ochocientos diez y seis, juntos y congregados en la misma para celebrar Junta ordinaria, los Señores Vice-Director Marques de Villonax, Vices-Censores Doctor Don Camilo Abad Presbitero, Contador Don Antonio Casanoves, Vice-Archivero Don Manuel Peláguera, Secretario Don Vicente Maria de Vergara, Don Francisco Peyrotan, Don Ignacio Baeza, Don Francisco de Paula Cerin, el Marques del Pioflavido, y Don Pedro Tallarís, de pasterna, y de otra el Reverendo Padre Fray Don Joaquin Monte, Presbitero como á Procurador General del Real Monasterio, y Comunidad de Religiosos Carburfos de Nuestra Señora de Montaceli de cuya representacion consta por la copia

El

de la Escritura de Poder que autorizó Ma-
nuel Mayde Escrivano de la Puebla
de Valverde en veinte y uno de Marzo
del año proximo pasado, con facultades
sustantivas para el efecto, de que
 doy fe, y Disposicion: Que la Real Socie-
dad havia sido subrogada en lugar
del Real Cuerpo de Maestranza de
esta Ciudad, en el Arriendo de una
Casa propia del referido Real Mo-
nasterio, situada en el ambito de la
misma en la Calle comunmente
nombrada del Horno de Saqueca
distinguida con el numero quince
de la Manzana ciento cincuenta
y ocho segun Escritura ante Don
Carlos Vicente Segui, y Rodriguez
en veinte y quatro de Noviembre de
mil ochocientos dos, en cuyo arrien-
do ha continuado dicha Real Sociedad
hasta el dia, satisfaciendo las Docu-
entas libras del precio anual en que
se comino la Real Maestranza ha-
viendo verificado el ultimo pago de la
media anualidad, en doce de Abril del
año mil ochocientos once, y de consiguien-



Quareca maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

te esta deviendo la Real Sociedad, al
citado Real Monasterio, los quatro años
venideros, hasta doce de Octubre del
de mil ochocientos quince: Que
en atencion a las pasadas ocurrencias
que han motivado por un lado aban-
dos considerables a la Real Sociedad
con suspension de sus funciones, por
otro haver podido salvar, y cir-
dar de dicha Casa, de las tropas ene-
migas, que intentaron apoderar-
se de ella, y destinarla para Hornos
de San-cosca, habiendo mediado en-
tre ambos Cuerpos varias amisto-
sas conferencias, representandolas
a saber, por lo que respecta a la Re-
al Sociedad, los señores socios Don
Camilo Abad, y Don Francisco Poyro-
ton Comisionados al intento; y por lo
que respecta a dicha Reverenda Co-
munidad, al Reverendo Padre
Procurador, quien en su facultad,
y en su nombre, y consentimiento

De su Reverendo Padre Prior, y Reveren-
da Comunidad ha venido a quien se con-
donar como condona a la Real So-
ciedad, la cantidad de seiscientas
Libras de alfileres de la expresada
casa, correspondiente a los tres
primeros años que empezaron
a vender, y contarse desde doce de Oc-
tubre de mil ochocientos once, y con-
cluyeron en igual día del de mil ochocientos
catorce, con tal que la Real Sociedad le
satisfaga en efectivo las doscientas libras
por el que empezó en doce de Octubre
de mil ochocientos catorce, y concluyo
en igual día del de mil ochocientos
quince; en lo que están conformes
ambas Partes, y llevandolo a
efecto por tenor de la presente
y en aquella via y forma que mas
haya lugar en derecho obra el
contenido Padre Fray Don Joaquin
Monte, en nombre y representa-
cion de su Reverenda Comunidad, que
condona, a la Real Sociedad las ex-
presadas seiscientas libras im-
porte del Arrendo de los tres años de



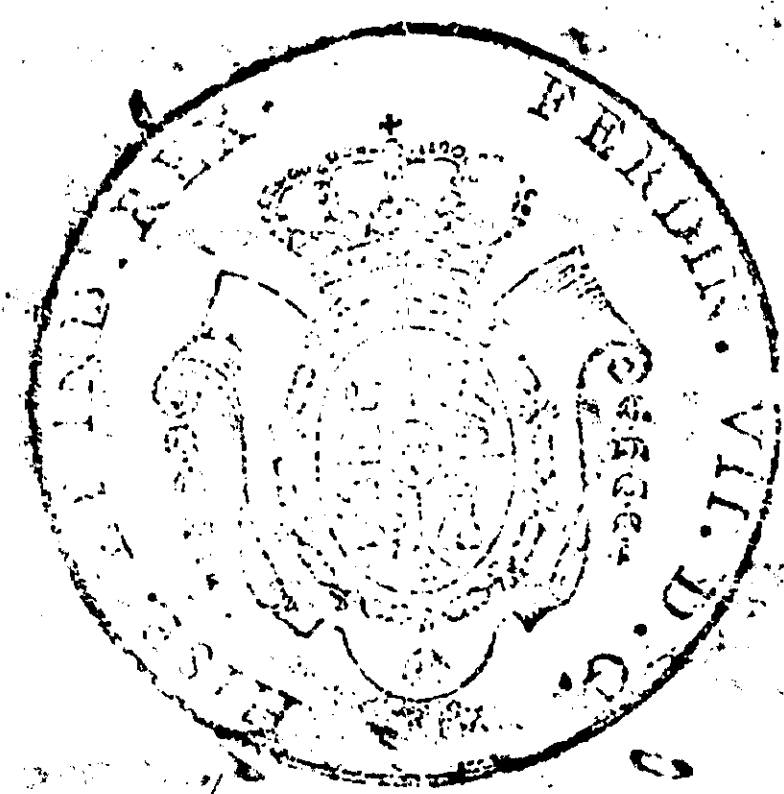
Quarenta maravedis.

SEPTIEMBRE, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

que se hace mención, por medio de
dolar no volver las ropas alboras
en el tiempo alijado. En caso de obli-
gacion de los Bienes y rentas de
su Real Monasterio, haridos
y por haber en enseguido un
dolar, confiesa y declara que reci-
ve de mano, y poder de Don Francis-
co Veyra con, por cuenta de la Real
Sociedad las doscientas libras
por el arrendo de dicha casa
que empezó en doce de Octubre de
mil ochocientos catorce, hasta
igual día del de mil ochocientos
quince, en especie de Plata, y vellon
a presencia de mi el Prior, y no, y
testigos de que requirido diez fees, y
en su consecuencia. Otorga a favor
de la misma Real Sociedad la mas
solemne, firme, y eficaz carta
de pago qual a sus derechos, y segu-
ridad convenga. Y por ultimo el

contenido Reverendo Padre Fray
Don Joaquin Novate en la citada
representacion de Fray. Que tambien
de la misma casa, á la propia
Real Sociedad, por quatro años
que empezaron en doce de Octubre
de mil ochocientos quince, y con-
cluyeron en once de Octubre de
mil ochocientos diez y nueve
y por precio en cada uno de ellos
de Doscientas Libras, que deberá
satisfacerse en dineros efectivos, y
no en reales Reales ni en otros
papel amonedado, en los propios
dias de su vencimiento en Abril
y octubre, por mitad, y con los
mismos Cálculos, Capitales, y con-
diciones en que fue concedido
el Arriendo de la misma fin-
ca al Real Cuerpo de Hacien-
ta, y Subarrendada á la Be-
al Sociedad, en el calendario
de hoy. Y por la presente se concede
facultad para que pueda rean-
darse en el todo ó parte de ella
con salvedad de que en el caso, de que

nueva alguno de los de la familia
de los Subarrendatarios, se mal-
de contagio, ó se incendiase la fin-
ca, por culpa, ó descuido de los mis-
mos, no venga obligado el Real
Monasterio de Principales, á las
obras, y reparos que devian hacerse
por dicha razon, en poca, ni en mu-
cha cantidad. Y presente siendo to-
dos los antedichos señores que com-
ponen la Junta Ordinaria de So-
ciedad, por sí, los ausentes, y veni-
do en su nombre presten cau-
sion de rato en forma, despues
xendia las mas expresas gra-
cias al Reverendo Padre Procu-
rador en representacion de su
Real Monasterio, por la copie-
lada condona de las seiscientas
Libras, acepta dicha Junta el
mismo contrato de Arriendo
de la propia casa, por los pac-
tados quatro años, y por el pre-
cio en cada uno de ellos de las
Doscientas Libras, que satisfaran
por mitad, y de anticipado en los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Plazos asignados, y que observaran
a la letra, lo contenido en la
Escritura primordial e Arrien-
do ante Seguri en veinte, y quatro
de Noviembre de mil ochocien-
tos dos, con lo demas que abraza
el capitulo nuevo, en quanto
a la facultad de poder subman-
dar. Todo lo qual cumpliran una
y otra parte. Mananamente, y sin
pleyto alguno con las costas de
la cobranza cuya execucion di-
fieren con solo esta Escritura
y el juramento de que en fuere
parte legitima, sin otra pue-
ra ni justificacion de que se re-
serva aunque por derecho se
requiera, para lo qual obligan
los respectivos bienes de sus repre-
sentantes herederos, y por haver
con poderio a las Justicias y Jue-

ces de su Magestad que de sus
Causas puedan y devan conacer
para que los apremien con
cumplimiento por todo rigor le-
gal, y via executiva, y como por sen-
tencia definitiva dada y pasada
en autoridad de cosa juzgada y por
los mismos consentidos sobre
que renuncian quales quie-
ra Leyes, fueros, derechos, y
privilegios de su favor con la
general de todas en forma. En
cuyo testimonio asisto dice-
ron otorgaron, y firmaron
dicho Padre Procurador, con
los infraescritos por si, y en
virtud de especial comision de
los demas, siendo presentes
por testigos Pasqual Denis Ma-
estro Sangrador, y Buena-
ventura Sollex Portero, de
esta Ciudad vecinos. De todo
lo qual y del conocimiento de
el Escribano Doy fee = Fray
Joquin Monte Procurador = M.
el Marques de Villota, Vice-Director =



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Camilo Abad Presbitero Vicer-
censor = Manuel Peleque
Vice-Archivero = Antonio
Casaroves = Antonio Anto.

Onio Vicente Moliner

El antecadente traslado con es-
ponde bien y fielmente con su ori-
ginal registro protocolo de Escrituras
publicas autorizadas por mi
en este corriente año mil ocho-
cientos diez y seis, las quales dan-
gadas con el papel del sello quarto
mayor quedan en mi poder de que
doy fee, y alas que me remito. Y para
que conste donde conenga del
dicho Antonio Vicente Moliner
Escrivano del Rey Nuestro Senor
(que Dios guarde) Publico, del Cole-
gio y Provincia de esta Ciudad de Valen-
cia de la misma vecino, arregui-
miento verbal de Don Francisco Peyro-
lon doy la presente que signo, y firmo con-

preencia de seis fojas laparmera, y ultima
del sello segundo, y las intermedias del
sello quarto mayor, en Valencia a
los veinte y tres dias del mes de febrero
del año mil ochocientos diez y seis =

Emend = Censor = Arreguado = Regido = Non = valgan

Antonio Vicente Moliner

